



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 000032 - DE 17 ENE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA CON OCASIÓN A LA CELEBRACIONES CULTURALES DEL CARNAVAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial la consagrada en los artículos 70, 71, 314, 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1801 del 2016, artículo 91 literal B de la ley 136 de 1934 modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el Artículo 70 de la Carta Política de Colombia, consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que el Decreto No 00004 del 03 de Enero del 2020, autorizo las fiestas Culturales del Carnaval 2020, ordenándose el disfrute del Carnaval 2020 dentro del marco de la moral y las buenas costumbres para preservar las tradiciones culturales y folclóricas del Municipio de Valledupar, incentivando la creatividad y dándoles un espacio a la convivencia pacífica, a través de estas actividades culturales.

Que esta muestra folclórica, como identidad cultural de la ciudadanía, requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, establece “El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”,

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o Distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 000032 - DE 17 ENE 2020

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.

Que el Artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el código de Policía establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como seguidamente se describe:

“Artículo 151. Permiso excepcional. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.”

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

“Artículo 153. Autorización. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.”

Que el artículo 91 literal b, numeral 2, literal c) de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al Alcalde la funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que igualmente el artículo 140 núm.3, 5 y 12 de la Ley 1801 de 2016 permiten el consumo excepcional de bebidas alcohólicas en el espacio público, la norma en comento establece:

“Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 3. **Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos,** señalización vial, teléfonos públicos hidratantes, estaciones de transportes faroles o elementos de iluminación, bancas o sestras de basuras.”(...)

(...) 5. **Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.” (...)**

(...) 12. **Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (...)**



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 000032 DE 17 ENE 2020

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde de Valledupar;

DECRETA:

Artículo 1. Ámbito de aplicación: Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el Municipio de Valledupar.

Artículo 2. Objeto. El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas de convivencia para la salvaguarda las fiestas Culturales del Carnaval 2020, la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en el espacio público.

Artículo 3. Objetivos Específicos: Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en las fiestas Culturales del Carnaval 2020. El presente decreto tiene como fines principales:

1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia, que permita a todos los Valduparenses y turistas disfrutar de unas fiestas llenas de color, música y alegría.
2. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
3. Promover el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, durante el desarrollo de las fiestas.

Artículo 4. Permisos excepcionales y autorizaciones: Delegar en la Secretaria de Gobierno Municipal la competencia para expedir los permisos excepcionales y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, el y el presente acto administrativo.

Artículo 5. Disposiciones horarias para las actividades de aglomeración de público autorizadas por la Secretaría de Gobierno Municipal en el marco de las fiestas Culturales del Carnaval 2020: Los horarios establecidos para la realización del carnaval en la ciudad de Valledupar son los siguientes:

1. El evento de la Lectura del Bando e Imposición de Banda, se realizará el día 18 de enero del año 2020 en la plaza Primero de Mayo con un horario de 5 pm a 11 pm.
2. De los días 18 de enero al 20 de febrero solo se autorizarán eventos culturales con horario de cierre hasta las 9 pm, previa autorización de autoridad competente.
3. De los días 18 de enero al 21 de febrero no está permitido ningún tipo de cierres viales, desfiles y caravanas.
4. Se otorgarán permiso para eventos públicos de carácter privado en el marco de las **fiestas culturales del carnaval de Valledupar**, los permisos serán expedidos si quienes lo solicitan, presentan y cumplen con los requisitos de ley. Para lo anterior, el horario de cierre es de 2 am.

Artículo 6. Consumo controlado de bebidas alcohólicas: En los eventos y/o actividades de aglomeración de público autorizados por la Secretaría de Gobierno y que se realicen en el marco de las Fiestas Culturales del Carnaval 2020; se controlará el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las ventas se interrumpirán una (1) hora antes de la finalización del evento
2. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 000032 DE 17 ENE 2020

Artículo 7. Requisitos para cumplir actividades económicas: Las actividades económicas que trascienden a lo público además de sujetarse a los horarios establecidos en el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

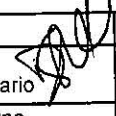

1. Acatar las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. Cumplir con las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
4. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
5. Garantizar Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
6. Desarrollar el objeto registrado en la matrícula mercantil
7. En aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales y que sean causante de pagos, protegida por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, deberán mantener y presentar el comprobante de pago al día.
8. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo: Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

ARTICULO 8. Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde de Valledupar

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Dailin Guerra Martinez	Profesional Universitario	
Revisado por:	Luis Enrique Galvis Nuñez	Secretario de Gobierno	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			